
27 de agosto de 2021
DM-OF-595-2021

Señores
Erick Ulate Quesada - Presidente
Gilberto Campos Cruz - Vicepresidente
CONCORI

Asunto: Respuesta a CONCORI-095-2021.

Estimados señores:

Reciba un cordial saludo. En atención a las observaciones brindadas por CONCORI, mediante el oficio N° CONCORI-095-2021, en donde se refiere a la “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 38.884-MEIC del 24 de febrero de 2015 (...)”, dentro del proceso de consulta pública, me permito informarle.

La actividad arrocera nacional se encuentra protegida y promocionada por el Estado costarricense, en este sentido, la Ley N° 8285 del 30 de mayo del 2002, transformó la Oficina del Arroz en la Corporación Arrocera Nacional, con el objetivo principal de establecer un régimen de relaciones entre productores y agroindustriales de arroz que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esta actividad económica y, además, fomente los niveles de competitividad y el desarrollo de la actividad arrocera.

Dada la importancia del arroz en la dieta del costarricense, el legislador le otorgó una protección especial al establecer la potestad del Estado de fijar su precio, conforme el artículo 7 de la Ley que Crea la Corporación Arrocera, el cual dispone:

“Artículo 7°—La Corporación, con base en estudios técnicos, sugerirá al MEIC el precio del arroz en granza y sus subproductos con valor económico que pagará el agroindustrial al productor, así como el precio al consumidor del arroz pilado.”

Ahora bien, es el Poder Ejecutivo con fundamento en el artículo 5° de la Ley 7472 y el artículo 7° de la Ley N° 8285, quien determina la existencia de elementos técnicos, de oportunidad y conveniencia para fijar el precio del arroz en toda la cadena de comercialización.

Aunado a lo anterior, la actual regulación de los precios de la agrocadena del arroz está justificada en el Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero de 2015, mismo que señala las consideraciones –técnica, de conveniencia y oportunidad- para fijar dicha regulación conforme el artículo 5° de la Ley 7472 y el numeral 7° de la Ley N° 8285.

De esta manera, el informe N° DAEM-INF-008-21 del 15 de junio de 2021, elaborado por la Departamento de Análisis Estratégico de Mercados de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados (DIEM), proporciona las siguientes recomendaciones:

“1. Se mantienen las condiciones sobre las cuales se ha fundamentado la regulación de precios del arroz:

- ✓ *La productividad por hectárea de arroz sembrada presenta un crecimiento paulatino, pero se mantiene por debajo de los niveles internacionales de países con condiciones climatológicas similares (como México, El Salvador y Colombia).*
- ✓ *La productividad por hectárea impacta directamente en el costo industrial de la materia prima nacional, la cual se mantiene por encima del precio promedio internacional.*
- ✓ *Los dos factores anteriores continúan generando una brecha entre el precio nacional del arroz en granza y el precio externo, que repercute en el deterioro de la producción nacional agrícola y la pérdida de competitividad del sector industrial. (...)*

Por consiguiente, este despacho ministerial considera pertinente continuar con la regulación de precios en la agrocadena del arroz, en el tanto se mantengan las condiciones que justifican dicha regulación.

Sin más por el momento, se despide.

Atentamente;



Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cc:

- Sr. Carlos Mora Gómez., Viceministro MEIC.
- Sr. Luis Guillermo Brenes Soto, Director DIEM MEIC